

CI094/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Janet Ramírez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 19 de febrero de 2014, la C. Janet Ramírez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00319**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Indicadores estratégicos o de gestión que se han implementado en el IFE desde su creación.
- Los Objetivos Operativos Anuales del Instituto de los últimos dos años.

2. **Turno al (OR).** El 20 de febrero de 2014, (dentro del plazo establecido) la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Unidad Técnica de Planeación (UTP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTP).** El 27 de febrero de 2014 (dentro del plazo establecido), la UTP dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTP	Tipo de información
Se declara la inexistencia de los indicadores estratégicos o de gestión que se han implementado en el IFE desde su creación (de acuerdo a la solicitud); en virtud de que la Unidad Técnica de Planeación fue creada por el Consejo General a través del acuerdo CG02/2010 de fecha 29 de enero de 2010 e inició operaciones el 11 de marzo del mismo año. Es importante destacar que en dicho Acuerdo no se establece la transferencia de funciones, información o recursos de ningún tipo hacia esta	Inexistente

CI094/2014

Respuesta de la UTP	Tipo de información
<p>Unidad, por lo que no se cuenta con información sobre indicadores estratégicos o de gestión desde la creación del Instituto Federal Electoral. Sólo se pueden proporcionar dichos elementos del 2010 al presente, pues se reitera, es materialmente imposible que la Unidad Técnica de Planeación cuente con información respecto a años anteriores.</p>	
<p>A partir de la creación de la UTP, y de que la misma tomó la rectoría en materia de planeación, los indicadores estratégicos solicitados, son los que están vinculados al Plan Estratégico Institucional 2012-2015, mismos que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE20/2012, y los cuales pueden ser consultados en la página del Instituto Federal Electoral en el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2012/30enero/JGEo300112ap_9_2.pdf</p> <p>Asimismo, referente a los indicadores de gestión del Instituto, estos se pueden consultar desde el portal de transparencia del IFE en el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Indicadores_de_Gestion_Transparencia/</p> <p>Finalmente, en lo que respecta a los objetivos operativos anuales de los últimos dos años, estos también se encuentran disponibles en la página del Instituto Federal Electoral en los siguientes enlaces:</p> <p>I. 2013</p> <p>1.- Versión inicial; aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE137/2012 y se puede consultar en el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2012/SO23nov12/JGEo231112ap_5_1.pdf</p> <p>2.- Primera modificación aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE42/2013:</p> <p>http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO25febrero2013/JGEo250213ap_4_1.pdf</p> <p>3.-Segunda modificación aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE106/2013:</p>	<p>Pública</p>

CI094/2014

Respuesta de la UTP	Tipo de información
<p>http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1.pdf</p> <p>Y para los anexos:</p> <p>a) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x1.pdf</p> <p>b) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x2.pdf</p> <p>c) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x3.pdf</p> <p>d) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x4.pdf</p> <p>II. 2014</p> <p>Versión vigente para 2014 aprobada por la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo JGE07/2014:</p> <p>http://www.ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201401-24ac_01P07-03.pdf</p> <p>y el anexo:</p> <p>http://www.ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201401-24ac_01P07-03x01.pdf</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 03 de marzo de 2014 (dio respuesta dos días posteriores al plazo establecido), la DS dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DS/0232/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General y la Junta General Ejecutiva, bajo resguardo de la DS, se remite en medio magnético (CD) los Acuerdos aprobados por dichos órganos colegiados sobre los Indicadores de Gestión, Cartera Institucional de Proyectos y Modelo Integral de Planeación Institucional, información requerida por el solicitante.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

CI094/2014

5. **Ampliación de plazo.** El 12 de marzo de 2014, se notificó a la C. Janet Ramírez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
6. **Alcance a la respuesta del OR (DS).** El 24 de marzo de 2014, la DS en alcance a su respuesta, a través del correo electrónico, informó lo siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>En alcance al oficio DS/0232/2014 se aclara que la información remitida en medio magnético (CD) relativa a los acuerdos aprobados por Consejo General y la Junta General Ejecutiva, sobre los Indicadores de Gestión, corresponde al período de 2006 a la fecha, la cual sí consta en los archivos bajo resguardo de la Dirección del Secretariado.</p> <p>Por otra parte, en relación con la evaluación de las actividades de 1990 a 2005, no obra en nuestros archivos ya que esa actividad se realizaba a través del Calendario Anual de Actividades, dato que se omitió señalar en nuestro diverso de referencia. En tal virtud, se declara la inexistencia parcial de la información requerida por el solicitante.</p>	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

7. **Segundo alcance a la respuesta del OR (DS).** El 28 de marzo de 2014, la DS en alcance a sus respuestas, a través del correo electrónico, informó lo siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>En un segundo alcance al oficio DS/0232/2014, La DS declaró la inexistencia parcial de la información, respecto a que la evaluación de las actividades de 1990 a 2005 no obra en nuestros archivos, se realizó considerando que no se tiene tal y como la requiere el solicitante (indicadores estratégicos o de gestión).</p>	Inexistente

CI094/2014

Respuesta de la DS	Tipo de información
La DS señaló que en cuanto a la evaluación de las actividades de 1990 a 2005, le comento que a través de los Informes Anuales de Actividades se dio cuenta de las realizadas por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en cumplimiento de los Calendarios Anuales de Actividades y conforme a las Políticas y Programas del Instituto; por lo que pone a disposición en medio magnético (CD) información complementaria consistente en los Calendarios Anuales de Actividades de 1992 a 2012, así como los Informes Anuales de Actividades de 1991 a 2012.	Máxima publicidad 1 CD

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (UTP y DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Janet Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

Los OR, al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionaron lo siguiente:

CI094/2014

UTP

A partir de la creación de la UTP y de que la misma tomó la rectoría en materia de planeación, los indicadores estratégicos solicitados, son los que están vinculados al Plan Estratégico Institucional 2012-2015, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE20/2012, consultables en la página del Instituto a través de la liga siguiente:

- http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2012/30enero/JGEo300112ap_9_2.pdf

Los indicadores de gestión se pueden consultar en el siguiente enlace:

- http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Indicadores_de_Gestion_Transparencia/

Finalmente, por lo que respecta a los objetivos operativos anuales de los últimos dos años, estos también se encuentran disponibles en la página del Instituto Federal Electoral en los siguientes enlaces:

I. 2013

1.- Versión inicial; aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE137/2012 y se puede consultar en el siguiente enlace:

- http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2012/SO23nov12/JGEo231112ap_5_1.pdf

2.- Primera modificación aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE42/2013:

- http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO25febrero2013/JGEo250213ap_4_1.pdf

3.- Segunda modificación aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE106/2013:

CI094/2014

- <http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1.pdf>

Y para los anexos:

- a) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x1.pdf
- b) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x2.pdf
- c) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x3.pdf
- d) http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2013/SO22julio2013/JGEo220713ap8-1_x4.pdf

II. 2014

Versión vigente para 2014 aprobada por la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo JGE07/2014:

- http://www.ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201401-24ac_01P07-03.pdf

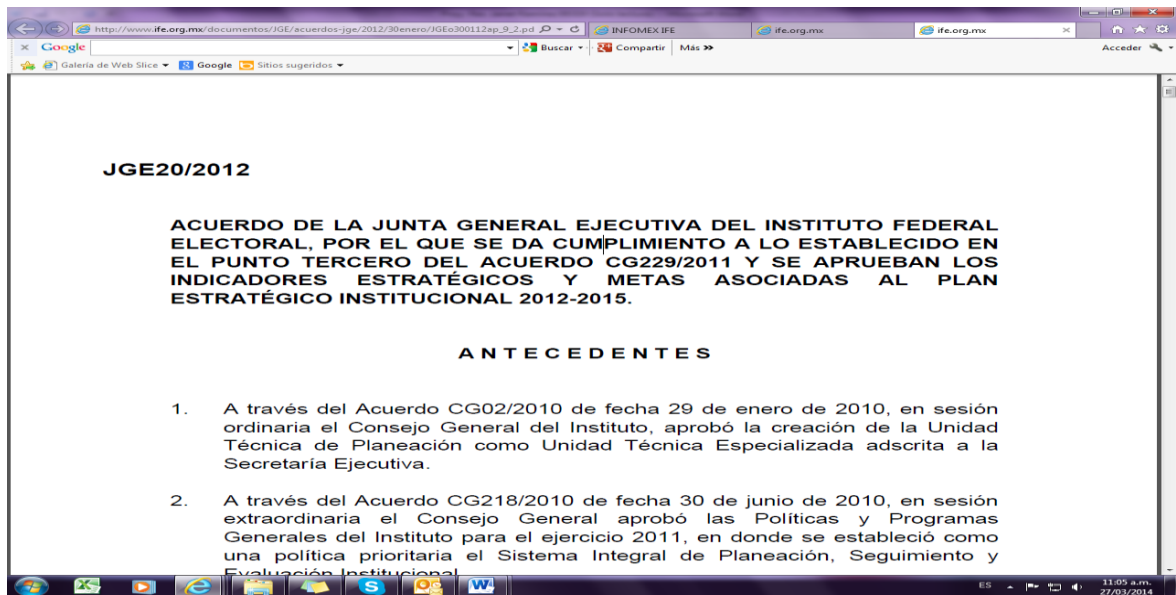
Y el anexo:

- http://www.ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201401-24ac_01P07-03x01.pdf

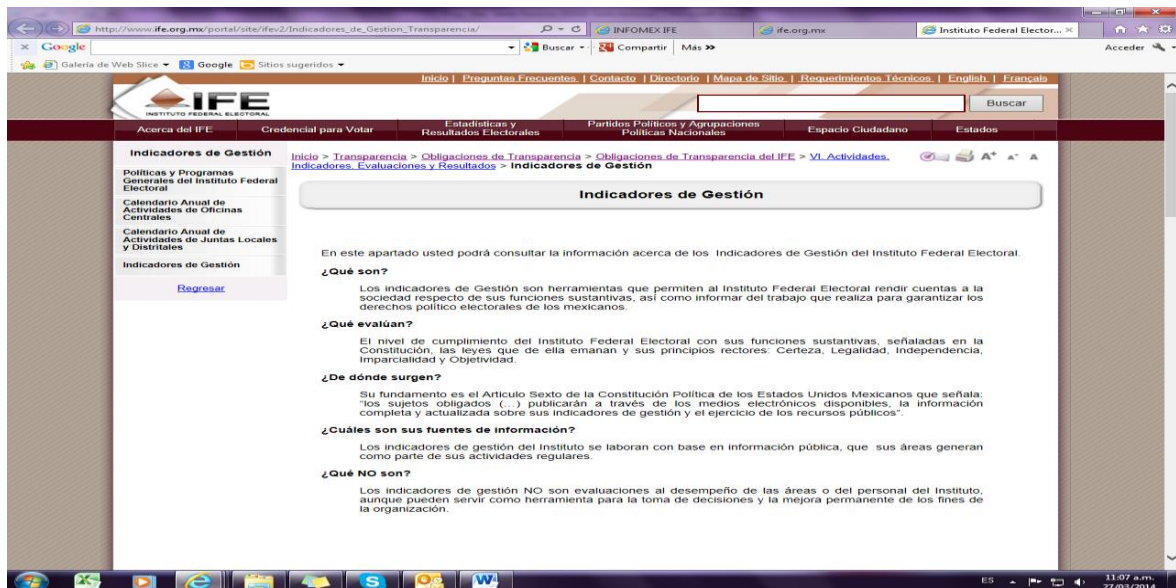
Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

CI094/2014

JGE20/2012

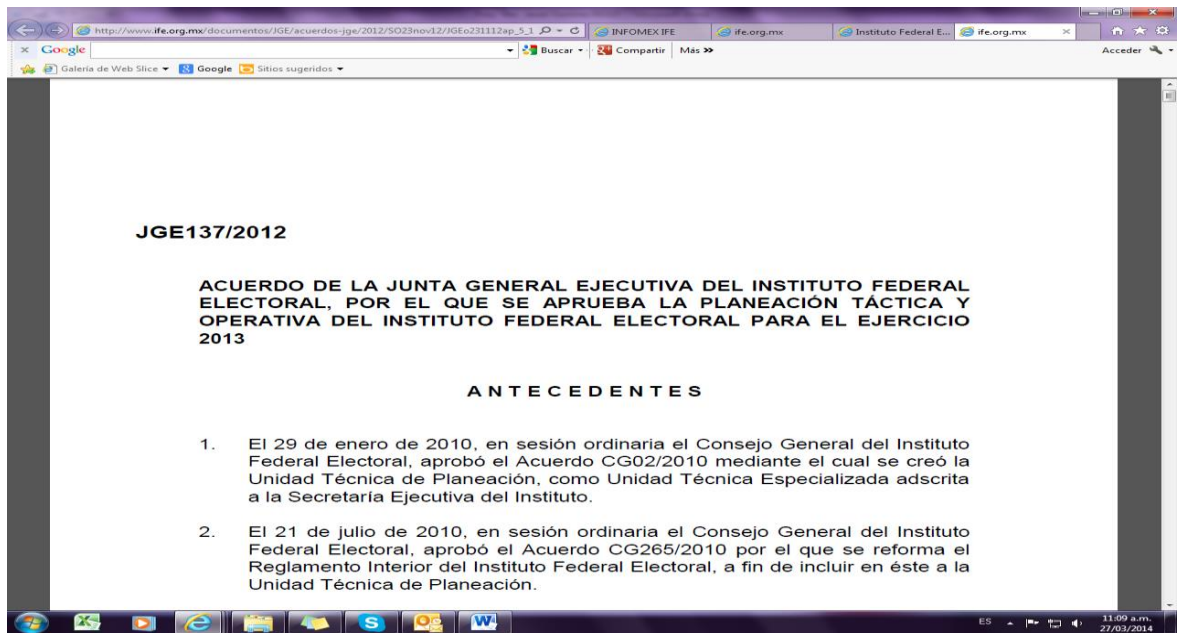


Indicadores de Gestión

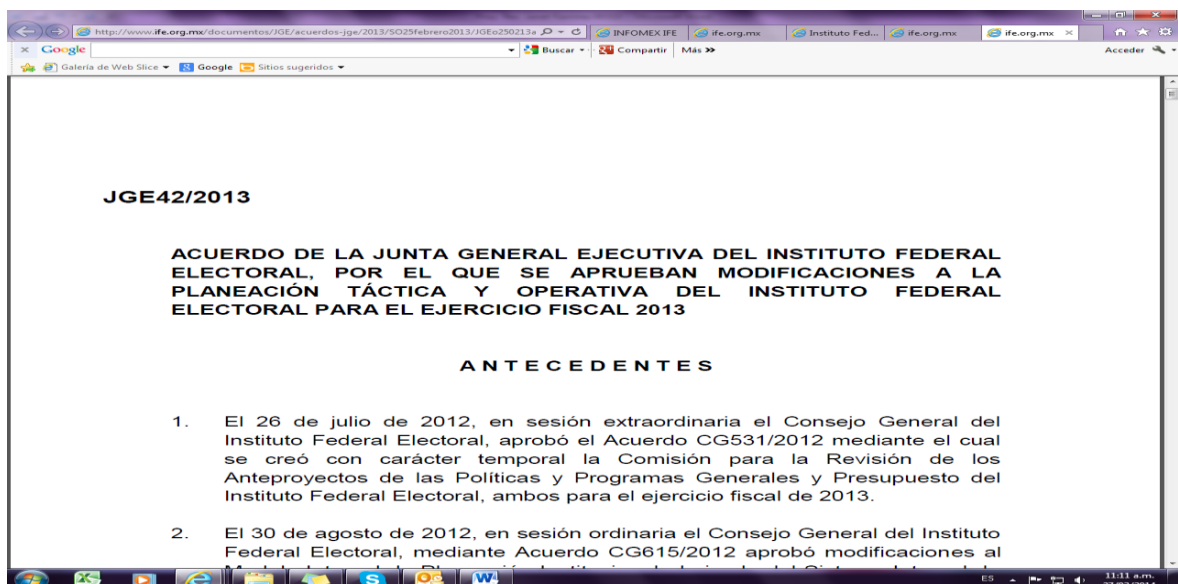


CI094/2014

JGE137/2012

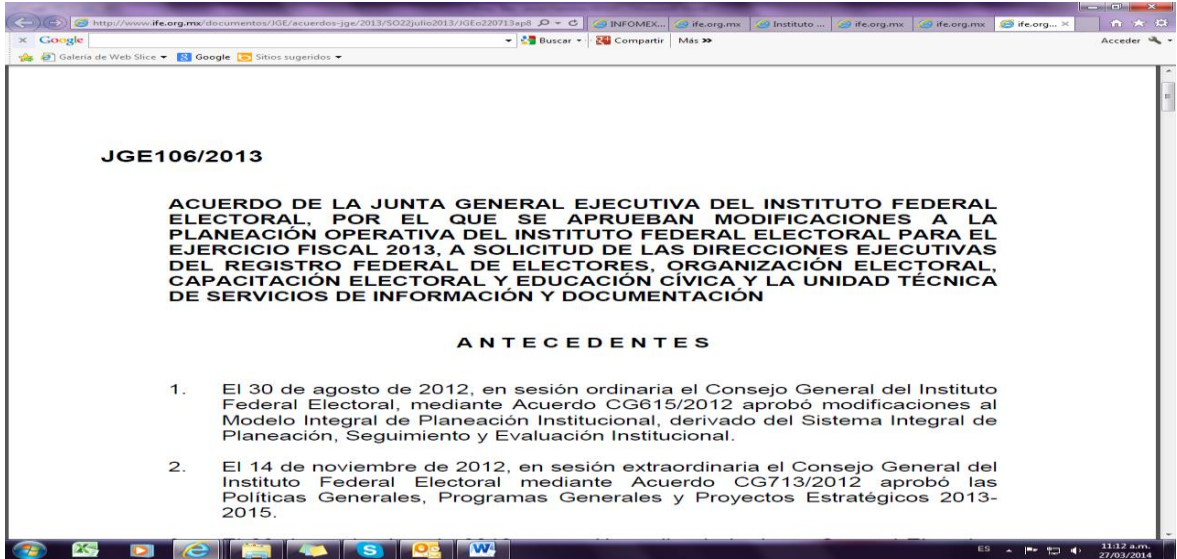


JGE42/2013



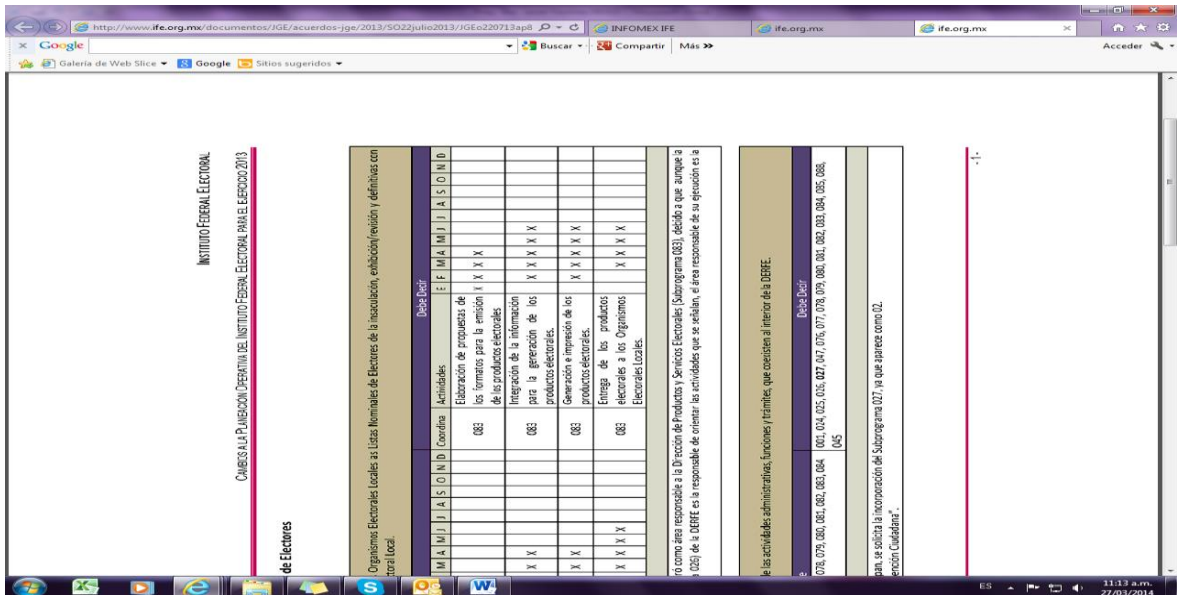
CI094/2014

JGE106/2013



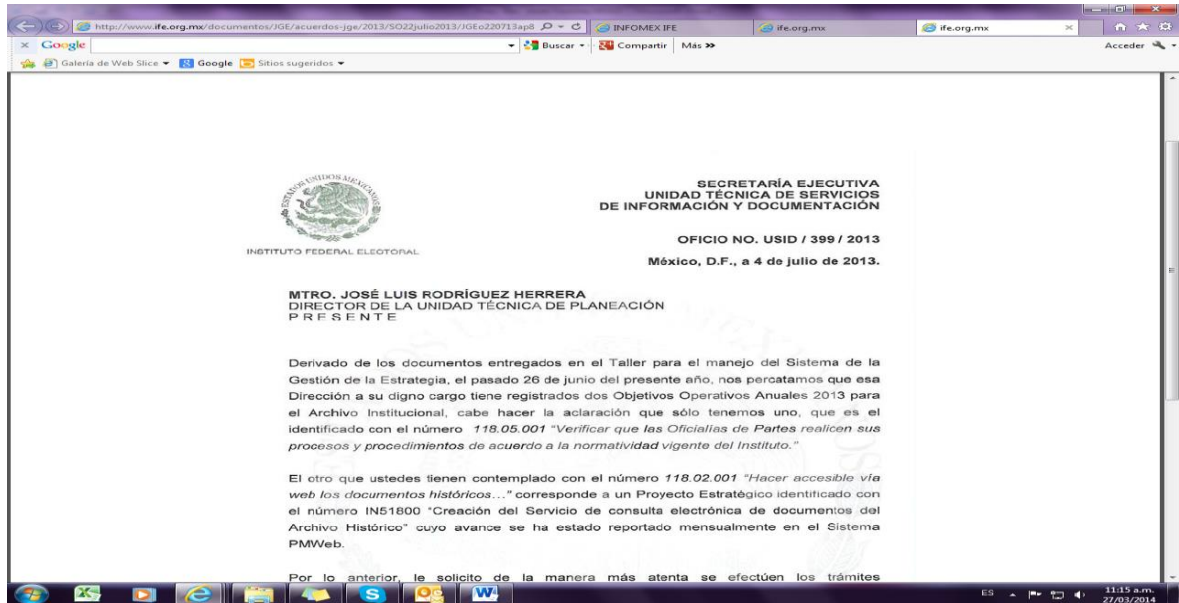
Anexos.

a)

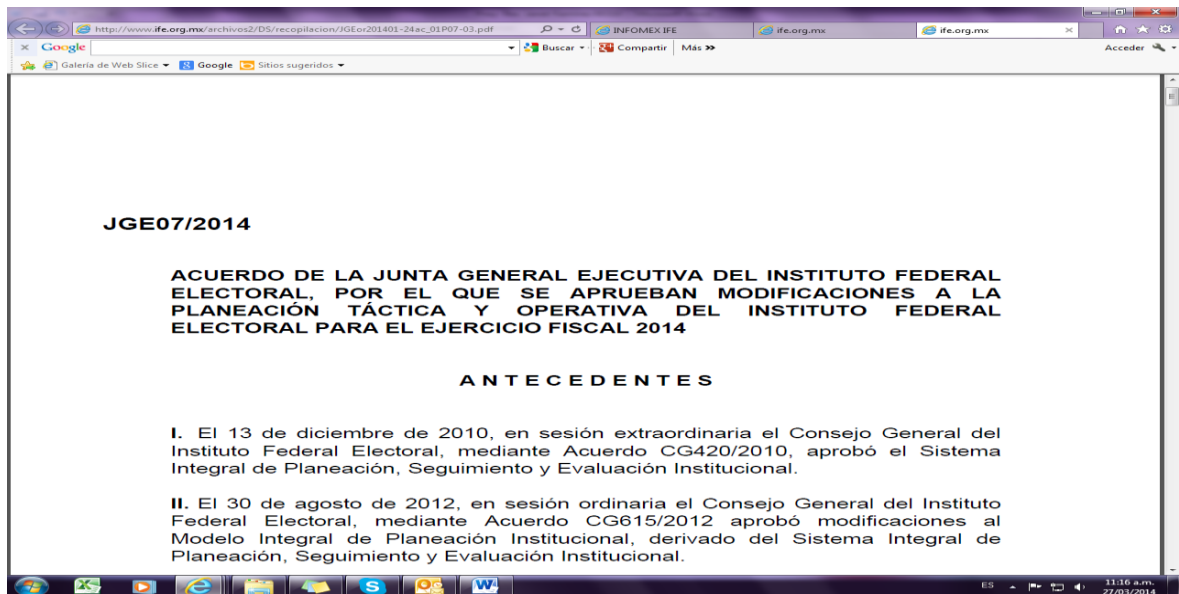


CI094/2014

d)

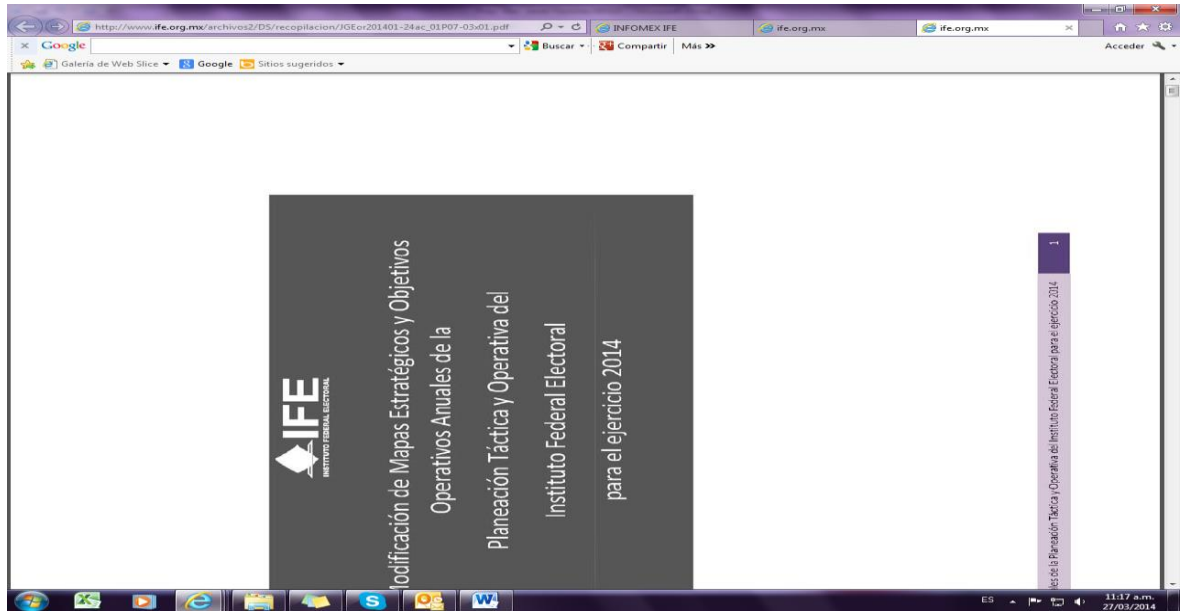


JGE07/2014



CI094/2014

Anexo.



DS

- Acuerdos aprobados por el Consejo General del IFE y por la Junta General Ejecutiva, sobre los Indicadores de Gestión, Cartera Institucional de Proyectos y Modelo Integral de Planeación Institucional de 2006 a la fecha.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La UTP al dar respuesta, señaló que no cuenta con la información del 2010, ello en virtud de que fue creada a través del Acuerdo **CG02/2010**¹ de 29 de enero de ese año e inició operaciones el 11 de marzo.

¹ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2010/Enero/CGo290110ap12.pdf>

CI094/2014

En el acuerdo de creación de dicha Unidad Técnica, no se estableció la transferencia de funciones, información o recursos de ningún tipo a dicho OR, por lo cual dicha información es **inexistente**.

Por su parte, la DS manifestó en relación con los indicadores de gestión, que de 1990 a 2005 dicha información no obra en sus archivos, en virtud de que esa actividad se realizaba a través del Calendario Anual de Actividades, por lo cual declara su inexistencia.

Ahora bien, este colegiado no omite señalar que de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, en el numeral 11.9 se estipula que los indicadores de gestión tienen un valor administrativo, por lo cual la obligación de conservar dicha información en archivo de trámite es de dos años y en el archivo de concentración de tres años. Su destino final es la baja documental.

Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
SECCIÓN 11	PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y POLÍTICAS						
11.19	INDICADORES	ADMINISTRATIVO		2	3	X	

En virtud de lo antes señalado, la obligación de conservar la información solicitada es de un máximo de cinco años, es decir de 2009 a la fecha.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, por los argumentos señalados.

CI094/2014

- La UTP dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días), mientras que la DS dio respuesta fuera del plazo.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR expresaron las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la UTP dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia y por la DS dos días después al plazo.

CI094/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE, mediante oficio DS/0232/2014 y por medio de correo electrónico los OR indicaron las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos tanto por la DS, como por la UTP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

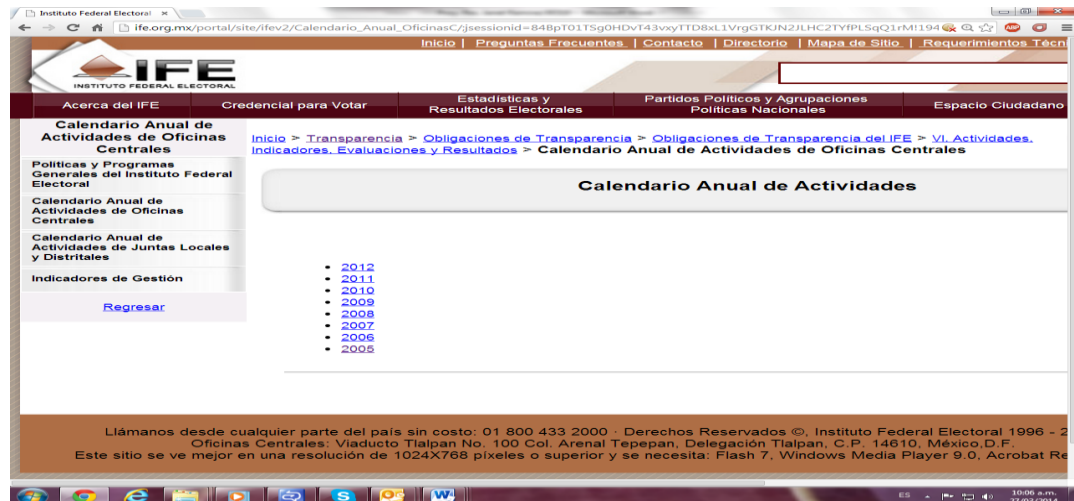
En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Janet Ramírez, formulada por la UTP y por la DS.

CI094/2014

V. **Máxima Publicidad.** Bajo el principio de máxima publicidad y con el objeto de complementar la información proporcionada por la DS, la Secretaría Técnica de este CI, pone a disposición de la liga donde podrá consultar el Calendario Anual de Actividades:

➤ http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Calendario_Anual_OficinasC/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI, verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, cuya pantalla es la siguiente:



➤ Los Calendarios Anuales de Actividades de 1992 a 2012.

➤ Los Informes Anuales de Actividades de 1991 a 2012.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando y en el considerando III como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdos aprobados por el Consejo General del IFE y por la Junta General Ejecutiva, sobre los Indicadores de Gestión, Cartera Institucional de Proyectos y Modelo Integral de Planeación Institucional de 2006 a la fecha.- Los Calendarios Anuales de Actividades de 1992 a 2012.- Los Informes Anuales de Actividades de 1991 a 2012.
--------------------	---

CI094/2014

Formato disponible	2 Discos Compactos CD-R
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: INFOMEX-IFE. No obstante la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información, dado que la misma rebasa tanto la capacidad del correo electrónico como la del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), se pone a su disposición en 2 discos compactos (CD-R) , la información antes indicada previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	2 CD - \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DS, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

CI094/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información pública referida en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman** las declaratorias de **inexistencia** formulada por la UTP y la DS, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Janet Ramírez, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Janet Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI094/2014

Notifíquese a la C. Janet Ramírez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información